

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado.—CÁRCELES.

Aprobado en 19 del actual el presupuesto de presos pobres correspondiente al año económico de 1875 á 76, del partido de Tarazona, quedan distribuidas las cantidades que se han considerado necesarias para este servicio; correspondiendo á cada pueblo las cuotas que se expresan á continuacion.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes satisfagan con puntualidad y por trimestres anticipados las sumas marcadas á los mismos.

Zaragoza 23 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

PUEBLOS.	Pts. Cs.
Tarazona y Tórtoles...	2.398 »
Alcalá de Moncayo....	106'72
Añon.....	234'56
Cunchillos.....	90'66
El Buste.....	88'32
Grisel y Samagos.....	160'08
Litago.....	145'36
Lituénigo.....	80'12
Los Fayos.....	96'68
Malon.....	200'56
Novallas.....	244'88
San Martin de Moncayo	107'72
Santa Cruz de Moncayo	89'16
Torrellas.....	152'58
Trasmoz.....	141'68
Vera.....	255 »
Vierlas.....	88 »
TOTAL.....	4.680'08

SECCION DE FOMENTO.

D. Juan Navarro de Ituren, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que presentado en este Gobierno de mi cargo por el Sr. Ingeniero Jefe de caminos, canales y puertos de esta provincia, el «proyecto de la travesia de Tarazona, de las carreteras de Gallur al confin de la provincia de



taño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba clara, color sano. Desertor del primer regimiento Artillería á pié.

Señas de D. Enrique Bretos Navarro.

Natural de Zaragoza, edad 26 años, Alférez graduado, sargento primero del regimiento infantería de Africa, num. 7.

Hallándose detenida en la Alcaldía del pueblo de Morata de Giloca, una caballería mular, parda, oscura, roma, de unos 24 años, he dispuesto publicarlo en este BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á noticia del que se crea con derecho á la misma y pueda dirigir las reclamaciones al Alcalde del expresado pueblo.

Zaragoza 24 de Agosto de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Habiéndose extraviado en el día 12 del actual, del pueblo de Cillas, provincia de Guadalupe, tres mulos cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, y caso de averiguarse su paradero los entreguen al expresado Alcalde de Cillas.

Zaragoza 24 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

Señas de las caballerías.

Un mulo de seis cuartas y media de alto, castaño oscuro, con una oreja rasgada, de cuatro años, con algunos lunares blancos é izquierdo de la pata derecha.

Otro de unas siete cuartas de alto, pelo negro, de cuatro años.

Otro de siete cuartas de alto, seco, garroso, pelo pardo, poco pecho, seis años.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 22 del corriente mes, me trasmite la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Ha llamado la atención de S. M. el excesivo número de individuos que, ostentando el uniforme del ejército y poniendo de manifiesto defectos físicos más ó menos exagerados, imploran la caridad pública con desdoro de ese mismo uniforme que visten, y cual si trataran de pregonar la ingratitud nacional ante aquellas personas no muy conocedoras de las prácticas militares y de las justificadas recompensas que se conceden á cuantos quedan inutilizados en el servicio de las armas.

Deseoso S. M. el Rey (Q. D. G.) de evitar en lo sucesivo escenas de esta naturaleza, y queriendo al propio tiempo demostrar sus justas aspiraciones en todos los asuntos relativos al buen nombre del ejército, se ha servido resolver, ínterin se adoptan otras medidas más eficaces acerca de dichos extremos, lo siguiente:

1.º Los expedientes de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa, probando la inutilidad adquirida en funcion de guerra ó por consecuencia de las fatigas del servicio, serán preferidos y se activarán todo lo posible en las oficinas militares para apreciar definitivamente y con la rapidéz que el caso exige si tienen derecho á ingresar en el Cuerpo de Inválidos; bien entendido que este derecho ha de fundarse de un modo absoluto en lo que previene el art. 1.º del reglamento vigente del mismo Cuerpo; sin darle interpretaciones ajenas á su humanitario y levantado objeto.

2.º Las Autoridades militares y los Jefes de los Cuerpos atenderán con mucho esmero, pero con exquisita vigilancia, á los individuos de tropa que por consecuencia de inutilidad adquirida en el servicio de las armas, convalecencia de herida ó enfermedad se separen de las filas, enterándoles bien de los derechos que adquieren según los casos.

3.º Los Jefes de los Cuerpos cuidarán de que los inútiles de los suyos respectivos gocen de los beneficios á que les dá derecho la Real orden de 9 de Junio de 1868, que dispone se les aplique lo mandado para los inutilizados en la campaña de Africa en Reales órdenes de 19 de Mayo y 30 de Setiembre de 1860, recordadas en 26 de Noviembre de 1869 y 17 de Marzo de 1874.

4.º A los individuos de la clase de tropa á quienes se conceda licencia temporal como convalecientes, se les abonará el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado, así como los bagajes que necesitasen, cuyo último gasto y el haber y pan correspondientes, serán reclamados y abonados por el Cuerpo á que pertenezcan.

5.º A todo individuo declarado inútil se le abonará un mes de haber y pan por razon de marcha para trasladarse al pueblo de su naturaleza, viajando en ferrocarril por cuenta del Estado, y entregándosele cuando no, el importe de los bagajes necesarios. Si tiene derecho á retiro, se le expedirá su pase en expectacion de él mientras se instruye el oportuno expediente, no dándosele de baja en su Cuerpo hasta que se fije su situacion definitiva para que siga cobrando con cargo á él en los meses sucesivos el haber y pan correspondientes, además del socorro que se le entregó para la marcha, que siempre será extraordinario. Si no tienen derecho á retiro, se les expedirá la licencia absoluta, anotándoles en uno y otro caso en el pase ó licencia los socorros y auxilio de marcha que reciban del Cuerpo.

6.º A los individuos de tropa que por pérdida total de la vista ó un miembro en accion de guerra ó en operaciones de campaña se hallen comprendidos en el art. 2.º de la ley de 8 de Julio de 1860, se les harán los mismos abonos hasta el día que sean baja en el ejército é ingresen en el cuartel de Inválidos.

7.º Mientras permanezcan los que están pendientes de retiro ó ingreso en Inválidos, en tal situacion, cuidarán las Autoridades militares, y en su defecto las civiles, de que justifiquen todos los meses, y de socorrerlos con el haber y

pan correspondientes con cargo á su Cuerpo. Aste cargo se unirá el justificante de revista y copia del pasaporte, consignando en el original que ha pasado aquella y que está socorrido hasta fin del mes el individuo

8.º Estos cargos serán abonados sin demora por los Cuerpos, los que con el justificante y copia del pasaporte reclamarán en extracto su importe para reintegro de la Caja.

9.º Cuando alguna Autoridad civil haya facilitado socorro por el concepto que expresa el art. 7.º, y tenga dificultad para que se lo reintegre el Cuerpo, presentará el cargo ó cargos á la Autoridad militar de la provincia; y enterada esta de que llenan los requisitos expresados, abonará su importe. Si no tiene medio de hacerlo, dispondrá que lo satisfaga la Caja de un Cuerpo de los de la guarnicion, procurando que sea de la misma arma si es posible, y con cargo al del causante.

10. Los individuos consultados para ingreso en el Cuerpo de Inválidos, serán, con arreglo al art. 4.º del reglamento de este Cuerpo, á solicitud propia y juicio del Capitan general respectivo, agregados á este establecimiento con destino á la Seccion de *Inútiles agregados*, y mientras permanezcan en ella recibirán diariamente por socorro el haber, pan y utensilio que determina el referido art. 4.º

11. La Autoridad militar del punto donde residan los individuos de tropa declarados inútiles, cuidarán de hacer constar al recibirse la orden de retiro ó ingreso en Inválidos de cualquiera de ellos, el dia que entran en el goce de este derecho y dejan de pertenecer al Ejército.

12. Las Autoridades militares detendrán á cuantos inutilizados encuentren sus agentes implorando la caridad pública, tomando las disposiciones que procedan segun que el hecho reconozca por origen descuido por parte de los encargados de socorrerles, si realmente tienen derecho á ello, ó una suposicion del detenido para convertirla en provecho propio.

13. En el primer caso el Capitan general del distrito suspenderá en su empleo al Jefe ú Oficial que resulte responsable en cuanto tenga pruebas del hecho, dando inmediata cuenta á este Ministerio. En el segundo se pondrá el detenido á disposicion de la Autoridad civil para los efectos que procedan.

Del reconocido celo de V. E. espero el mejor resultado para conseguir que desaparezca rápidamente el mal que motiva esta circular, en lo cual está interesado el honor del uniforme y el crédito del Ejército. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1875.—Primo de Rivera.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos consiguientes.

Zaragoza 24 de Agosto de 1875.—El Gobernador civil, Juan Navarro de Ituren.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á las plazas de auxiliares de la Contaduría de fondos provinciales.

Los ejercicios teóricos tendrán lugar el dia 6, y los prácticos el dia 7 de Setiembre próximo á las nueve de la mañana, en el palacio de la Diputacion.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados; debiendo advertir que D. Ricardo Berbiela, D. Aureliano Pintaner, D. Blas Lacambra y D. José Bielsa, no acompañaron á sus respectivas instancias los documentos que se les exigia; y que de no presentarlos en la Secretaria de este Tribunal antes del dia señalado para los primeros ejercicios no serán admitidos á examen.

Zaragoza 23 de Agosto de 1875.—El Presidente, Félix Cantin.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion pública extraordinaria del 18 de Agosto de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Declarado hábil para el trabajo el padre del mozo Pascual Tobajas de la reserva de 7 de Enero de 1874, y solicitado nuevo reconocimiento; la Comision acordó se verifique á su costa por otros facultativos.

Villarreal y Embid de Ariza.—No habiendo comparecido para la revision de los expedientes los mozos Pablo Gimenez, de Villarreal; Enrique Yagüe, Timoteo Gomez, José Gimenez, Tomás Blanquez y Julian Martinez, de Embid de Ariza; la Comision acordó se ordene á los Alcaldes de dichos pueblos presenten ante la misma á estos mozos el dia 25 del actual, bajo su más estrecha responsabilidad, para resolver las excepciones propuestas.

Sesion pública extraordinaria del 19 de Agosto de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Zaragoza.—Habiéndose interpuesto recurso de

alzada contra el acuerdo de esta Corporacion revocando el del Ayuntamiento de esta ciudad, adjudicando el arriendo del teatro Principal á D. Manuel Allustante, acordó la Comision se remitan los antecedentes al Sr. Gobernador á los efectos oportunos.

Zaragoza.—Con objeto de atender á los reconocimientos que deberán practicarse con motivo de la quinta de 100.000 hombres, acordó la Comision se reclame del Sr. Administrador económico una relacion de los Profesores médicos que se hallen matriculados con ejercicio.

Letúx.—Hallándose sin justificar algunos de los extremos de la excepcion propuesta por Crispin Jaquin Peguero, acordó la Comision se amplíe el expediente hasta el 1.º de Setiembre próximo.

Illueca.—Resultando inhábil para el trabajo el padre del mozo Pascual Tobajas, acordó la Comision declararle exceptuado, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Villalengua.—Visto el expediente de prófugo instruido contra el mozo Basilio Lozano Toledo, y oidos los descargos del interesado, la Comision acordó absolverle de la nota de prófugo.

Cariñena, Castejon de Valdejasa.—Ajustados á la ley los fallos de los Ayuntamientos declarando exceptuados á los mozos Pedro Gimenez, Fermin Ruiz, Angel Barberán y Félix Baguena del primero, y Fidel Boned del segundo, la Comision acordó aprobarlos.

Castejon de Valdejasa.—Visto el expediente de excepcion legal de Ananias Guiral, la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró adscrito á la reserva.

Ejea de los Caballeros.—Encontrando conformes los fallos del Ayuntamiento declarando exceptuados de la reserva á los mozos Pio Miguel Liso, Pedro Villarreal, Mariano Perez, Domingo Alastuey, Aniceto Sancho, Ramon Villarreal, Modesto Atrian Recaj, Mariano Villa, Bernardo Aznarez, Juan Manuel Clemente Nandin, Mariano Lasima Burgos, Pedro Ciudad, Agustin Choliz, Andrés Lasima y Juan Abadía, la Comision acordó aprobarlos en revision.

Castejon de las Armas, Bagüés, Ateca.—Como en el anterior acordó la Comision aprobar en revision los acuerdos de los Ayuntamientos, declarando exceptuados á los mozos José Lacasta por el cupo del primero, Mariano Lopez del segundo y Mamés García Ibañez por el de Ateca.

Almonacid de la Cuba.—No justificándose todos los extremos de la excepcion propuesta por el mozo Nicolás Joaquin Teresa, de la reserva de 1873, acordó la Comision declararle soldado, revocando el acuerdo del Ayuntamiento.

Bulbuenta.—Igualmente acordó la Comision aprobar en revision los acuerdos del Ayuntamiento declarando exceptuados á los mozos Romualdo Gimenez García, de la reserva de 25 de Abril de 1874, y Agustin Sebastian Baquero de la reserva de 7 de Enero del mismo año.

Bordalba.—Encontrando conformes las excepciones otorgadas por el Ayuntamiento en favor de los mozos Leon Morales y Sotero Martinez, de la reserva de 25 de Abril, Nicolás Gimenez y Pedro Inés Santa Cruz, de la de 7 de Enero y Lucas Lopez de la de 1873, la Comision acordó aprobar los acuerdos respectivos.

Bureta.—Asimismo acordó aprobar los fallos del Ayuntamiento declarando exceptuados de la reserva de 25 de Abril de 1874 á los mozos Pablo Martinez Dominguez y Francisco Cavero Navascués.

Puebla de Albortón.—Por último, vista la instancia de Gregorio Ainsa Vidal oponiéndose á la reclamacion interpuesta por Nicolás Prat y Lucientes en solicitud de que sea nuevamente tallado, acordó la Comision desestimar la reclamacion de Nicolás Prat, contra la talla de Gregorio Ainsa y Vidal.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En los sorteos celebrados el dia 13 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, ha cabido en suerte dicho premio á doña María Josefa Almodovar, hija de D. Vicente, miliciano nacional de la Calzada de Calatrava.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Zaragoza 21 de Agosto de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR

DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Desde el dia 1.º al 30 del próximo mes de Setiembre se verificarán los exámenes extraordinarios, y desde el 15 al 30 del mismo quedará abierta la matricula para el curso de 1875 á 76.

Para matricularse presentarán los aspirantes en la Secretaria del Establecimiento una solicitud en papel del sello 9.º dirigida al Sr. Director expresando en ella su nombre y apellidos, edad, pueblo y provincia de su naturaleza, cédula personal, certificacion facultativa para acreditar que no padece enfermedad contagiosa y autorizacion del padre ó tutor para seguir la carrera.

A la admision procederá un exámen de las materias que abraza la instruccion primaria elemental, y aprobado que sea el aspirante y previo el abono de diez pesetas en metálico, será inscrito en la matricula para asistir como alum-

no á las lecciones que darán principio el día 1.º de Octubre.

Zaragoza 23 de Agosto de 1875.—El Profesor Secretario, Antonio Galindo.

SECCION SEXTA.

La plaza de Medico-Cirujano municipal para la asistencia facultativa de enfermos pobres de este pueblo, se halla vacante; su dotacion es la de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; los aspirantes presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, acompañando los documentos que acrediten los requisitos que previene el art. 8.º del Reglamento.

Calmarza 22 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Manuel Escolano.—D. S. O., Miguel Sicilia, Secretario.

La titular de Medicina y Cirujía de este pueblo se declara vacante con la asignacion anual de 125 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; quedando el Facultativo al arbitrio de contratar con los vecinos pudientes.

Los que soliciten presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el 20 de Setiembre próximo viniente.

Terrer 20 de Agosto de 1875.—Pascual Duran.

La plaza de voz pública de esta villa, se halla vacante por dimision del que la obtenia. Su dotacion consiste en 188 pesetas 25 céntimos como tal, 20 pesetas por gratificacion de Alcaide, 90 pesetas por conduccion de veredas y extraordinarios urgentes; pagado esto por trimestres de los fondos municipales; y por la conduccion de presos transeuntes y efectos al Juzgado se le abona separadamente lo que ascenderá de 75 á 80 pesetas anuales, y además percibe los bandos particulares, derechos de plaza y casa libre.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, siendo condicion indispensable el saber leer y escribir.

Epila 22 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Pio Roy.

Las plazas de beneficencia de Medicina, Cirujía y Farmacia de este pueblo, se hallarán vacantes desde el día de San Miguel de Setiembre en adelante, por caducidad de los contratos de los Profesores que las desempeñaban y dimision del Médico-Cirujano. Sus dotaciones consisten en 375 pesetas la del Médico-Cirujano y 100 la del Farmacéutico, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los Profesores que deseen obtenerlas, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma á esta Alcaldía hasta el día 26 de Setiembre próximo, en que se proveerán.

Peñaflor de Gállego 22 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Alberto Vicente.

El reparto vecinal para cubrir el impuesto de consumos de este pueblo, correspondiente al año económico de 1875 á 76, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por tiempo de cinco dias, é contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales no se oirá ninguna reclamacion.

Monton 22 de Agosto de 1875.—El Alcalde accidental, José Franco.—D. S. O., Julio Perez, Secretario.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de mayores contribuyentes, se ha determinado establecer botica en este pueblo, resultando de dotacion por igualas hechas con los vecinos á cuatro almudes por persona y cuatro por cada caballería, la cantidad de 48 cahices de trigo puro, los que serán cobrados por el mismo Profesor, obligándose el Ayuntamiento á pagar del Municipio de las personas que clasifique pobres cuatro almudes por cada una. Los aspirantes que quieran solicitar dicho partido dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el 8 del próximo Setiembre.

Cetina 23 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Pascual Ibañez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente hago saber: Que por providencia recaida en el día de hoy en los autos de concurso voluntario de la testamentaria de D. Alberto Urries y Bucareli, se ha señalado el día trece de Setiembre próximo viniente y hora de las ocho de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, para la Junta general de acreedores de dicho concurso para el nombramiento de síndicos; y en su consecuencia, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores del mismo á fin de que concurran á la expresada Junta; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos, jóvenes, de unos veintisiete años de edad, uno de ellos vestido al estilo del campo, pantalon, chaqueta y chaleco oscuro, gorra negra en la cabeza y bigote, y el otro vestido con poca diferencia como el anterior pero sin bigote y ambos de una estatura cumpli-

da, que en la noche del trece al catorce de Mayo último, hirieron en la Ribera del Ebro detras del Palacio Arzobispal á Mamés Casanova, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente en la *Gaceta oficial de Madrid*, se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que en la causa que con tal objeto me hallo instruyendo les resultan.

Dado en Zaragoza á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro.

Pina.

D. Pascual Puyoles, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Pina de Ebro y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza que se sigue en este Juzgado y Escribanía de mi cargo á instancia de Casto, Nicolás, Mariano y Mariana Paesa, vecinos el primero de Villafranca de Ebro, los dos segundos de Boquiñeni y el último de Zaragoza, para que se les declare pobres para litigar con D. Santiago y doña Maria Azara y D. Patricio Castillon, vecinos de Villafranca, ha recaído la sentencia siguiente:

«*Sentencia:* En la villa de Pina á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, el señor D. Tomás Forcén, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza á instancia de Casto, Nicolás, Mariano y Mariana Paesa, vecinos de Zaragoza, Boquiñeni y Villafranca, para que se les defienda por pobres en la demanda de mayor cuantía instada por los mismos contra Santiago y Maria Azara y Patricio Castillon, vecinos de Villafranca, sobre reclamacion de bienes:

Resultando que Casto, Nicolás, Mariano y Mariana Paesa, al interponer su demanda en treinta de Abril último, solicitaron se les defendiese por pobres, cuyo incidente notificados los demandados y Ministerio Fiscal del Juzgado se ha sustanciado con este y en rebeldía con aquellos y en él se ha suministrado por los demandantes informacion de testigos:

Considerando que de dicha informacion resulta plenamente justificado que Casto, Nicolás, Mariano y Mariana Paesa, no poseen bienes de ningun género, manteniéndose del jornal que los mismos pueden ganar:

Visto lo dispuesto en los artículos 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres para litigar á Casto, Nicolás, Mariano y Mariana Paesa, quienes por lo tanto disfrutarán de los beneficios que dispensa el art. 181 ya citado.

Y por esta su sentencia así lo proveyó, mandó y firma, de que doy fé.—Forcén.—Rubricado.—Pascual Puyoles.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente para que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Pina á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Pascual Puyoles.

Capitanía general de Aragon.

D. Gregorio Dominguez Castro, Comandante, Fiscal de causas de la expresada Capitanía general.

Por el presente segundo edicto y no habiendo comparecido al primero, cito, llamo y emplazo al cabecilla carlista Antonio Dulce (a) Roynico, para que en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en las Cárceles públicas de esta capital á responder á los cargos que le resultan en causa que continúa contra el mismo, por exacciones de dinero y armas, verificadas en varios pueblos de esta provincia; apercibiéndole que si no compareciese dentro del término señalado, se continuará la causa en rebeldía.

Zaragoza 16 de Agosto de 1875.—Gregorio Dominguez.—Por su mandado, el Escribano, José Espallargas.

D. Fulgencio Peralta y Cellalvo, Teniente Coronel de Infantería y Fiscal del mismo.

Hallándome sumariando á D. Francisco Yela, Oficial de administracion carlista, que al mando de una partida de 27 caballos y 10 infantes entraron el 19 del mes de Mayo anterior en el pueblo de Torrijos donde cometieron varias exacciones;

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Yela y su partida, señalándoles el cuartel de Santa Engracia de esta Plaza, donde deberán presentarse dentro del término de diez dias á dar sus descargos; pues de no hacerlo se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 18 de Agosto de 1875.—Fulgencio Peralta.

D. Fulgencio Peralta y Cellalvo, Teniente Coronel de infantería y Fiscal del mismo.

Hallándome sumariando á los cabecillas carlistas D. Juan Castells y Ceferino Escola, que al mando de sus respectivas partidas entraron el 18 de Junio próximo pasado en la villa de Benabarre, donde cometieron exacciones;

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los expresados Jefes y sus partidas, señalándoles el cuartel de Santa Engracia de esta Plaza, donde deberán presentarse dentro del término de 20 dias á dar sus descargos; pues de no hacerlo se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 19 de Agosto de 1875.—Fulgencio Peralta.

D. Gregorio Dominguez de Castro, Comandante, Fiscal de la expresada Capitanía General.

Por el presente segundo y no habiéndose presentado al primero cito, llamo y emplazo al cabe-

cilla carlista Tellería, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*; se presente rejas adentro en las Cárceles de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que continuó por la sustracción de la correspondencia en las inmediaciones de la villa de Sos la noche del siete de Abril último, en la inteligencia que de no presentarse en el plazo y sitio señalado, se seguirá y sentenciará la causa en rebeldía.

Zaragoza 16 de Agosto de 1875.—Gregorio Dominguez.—Por su mandado, el Escribano, José Espallargas.

D. Faustino Manzano Peragalo, Alférez de la primera compañía del Batallón de Reserva número seis, Juez Fiscal nombrado para la instrucción de la sumaria que sigo contra el soldado del mismo cuerpo Tomás Lopez Gallego, con motivo de haber desertado al frente del enemigo el día diez de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

Por este segundo edicto llamo, cito y emplazo en vista de las facultades que me están conferidas por la Ordenanza al soldado Tomás Lopez Gallego, que desertó de las filas al frente del enemigo, para que en el término de veinte días, contados desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que se le hacen en la causa de su razón, y de no presentarse se seguirá la sumaria y se le juzgará en rebeldía.

Iglesuela 21 de Julio de 1875.—El Fiscal, Faustino Manzano.

D. José Pisani y Perez, Alférez del Batallón Provincial de Oviedo, número ocho.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba, el carrero de la octava Brigada de Zaragoza Jorge Tomás, natural de Zaragoza, casado, á quien estoy sumariando por el delito de robo.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Jorge Tomás, señalándole la Iglesia Fortaleza de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Larraga cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—José Pisani.

D. Fulgencio Peralta y Cellalvo, Teniente Coronel de Infantería y Fiscal del mismo.

Hallándome sumariando al latro-carlista conocido por Serafin el Quinquillero, por robo de doscientas pesetas en el pueblo de Mozota y quinientas en el de Botorrita el 30 de Mayo próximo pasado.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas para estos casos, por el presente cito,

llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Serafin, señalándole el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro el término de veinte días á dar sus descargos; pues de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 20 de Agosto de 1875.—Fulgencio Peralta.

ANUNCIOS.

RECIBOS

DEL EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Los compra D. Manuel Galindo á precios convenientes, y tambien se encarga del cange de ellos por las láminas al portador. Su escritorio calle de San Gil, núm. 46, entresuelo, Zaragoza.

DEUDA MUNICIPAL.

PAGOS DE BIENES NACIONALES.

Y DEL EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

DEUDA DEL ESTADO.

REQUISA DE CABALLOS.

CUPONES Y FACTURAS DE ESTOS.

D. Manuel Galindo compra y vende toda esta clase de valores á precios corrientes; y paga el empréstito y los Bienes nacionales con la mayor ventaja para los interesados.—Su escritorio, calle de San Gil, núm. 46.—Zaragoza.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Se encargará del canje de los recibos por los valores que el Gobierno emita en pago de aquellos, D. Félix Repollés, calle de Mendez Nuñez, núm. 38, principal, (antigua de Torre-nueva.)

QUINTAS Y RESERVAS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) por Real órden de 22 de Mayo próximo pasado, ha tenido á bien autorizar, previo depósito de cuarenta mil pesetas, á D. Bienvenido Clausells, para sustituir con voluntarios para Ultramar los prófugos que debieron ingresar en las Cajas de quintos desde el año 1869 hasta la de este año. Los padres, tutores ó curadores podrán dirigirse á D. José Traber, legalmente apoderado del Sr. Concesionario, en la oficina establecida en la calle del Cinco de Marzo, núm. 11, entresuelo.

Nota. Los mozos que de 20 años á 35 quieran sentar plaza voluntarios para el Ejército de Cuba, pueden dirigirse á dicho señor que les enterará de las condiciones y circunstancias que deban reunir.